



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00677-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor Cuantía S.S –
DTE: BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9
DDO: LUIS FERNANDO PALENCIA MANOSALVA CC. 13.446.193

San José de Cúcuta, Trece (07) de octubre dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO AV VILLAS, en el cual informan que: *“En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00747-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima-C.S.
DTE: COOMUNIDAD Nit. 804.015.582-7
DDO: MARIA ELOINA SIERRA DE VILLAMIZAR CC 27.631.864

San José de Cúcuta, Trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por la Administradora colombiana de Pensiones — COLPENSIONES - en el cual informan que:

“Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones — COLPENSIONES. En atención a su auto de fecha 14 de junio de 2022, emitido al interior del proceso ejecutivo No. 54001400300420210074700, me permito se informar que para la nómina de Abril de 2022, se inactivo la medida de embargo aplicado a la mesada pensional de la señora MARIA ELOINA SIERRA DE VILLAMIZAR identificada con C.C. 27.631.864, a favor de COOPERATIVA COOMUNIDAD identificada con NIT 804.015.582-7, por haber llegado al límite de la medida ordenada por el Despacho. En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio. Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.”

Así mismo y ante lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora; se considera del caso que se debe REMITIR copia del presente proceso al correo electrónico de dicha jurista: (johanna.garcia@ahoracontactcenter.com). Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2016-00044-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Menor Cuantía – C.S.
DTE . HOLDING FRANCO INVERSORES S.A.S. Nit 900.595.695-9
DDO. KARINA PABON BASTOS Y OTROS

San José de Cúcuta, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta la solicitud de emisión de sentencia y consiguiente expedición de los carteles de remate para su publicación y radiodifusión allegada en forma reiterada por parte del apoderado judicial de la parte actora a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso ponerle de presente a dicha parte pretensora que respecto a la emisión de la sentencia, mediante auto de fecha 21 de marzo del año 2018 el Despacho emitió el AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION y que con respecto la expedición de los carteles para remate, mediante auto de que data del **02 de julio de 2021**, el Despacho hizo pronunciamiento frente a dicho impulso procesal, para cuyo efecto expuso: ***“Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita se expida el aviso de remate para su publicación, petición que no resulta de recibo del Despacho, en la medida que el presente proceso, no se está en el momento procesal oportuno para ello, pues, revisado el plenario se pudo evidenciar que dentro de éste no se ha avaluado el inmueble, siendo ello un requisito sine qua non para poder fijar fecha para remate, como se le ha indicado en los autos de fechas: 5 de septiembre de 2019, 18 de diciembre de 2019, 9 de marzo de 2020 y 3 de noviembre de 2020. Es de aclarar que este escaño procesal es del resorte exclusivo de los sujetos trabados en la Litis”***, por lo tanto debe atenerse a los términos dispuestos en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

EL Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00603-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía C.S –
DTE: BANCOLOMBIA S.A –Nit. 890.903.938-8
DDO: PEDRO MIGUEL ORTEGA RIVERA CC. 88.231.709

San José de Cúcuta, Trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Así mismo y ante lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora; se considera del caso que se debe REMITIR copia del presente proceso al correo electrónico de dicha jurista: (abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co). Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

FINAGRO

Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG



FINAGRO
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Intermediario: BANCOLOMBIA

Nro. de Certificado: 3238486

Beneficiario: ORTEGA RIVERA PEDRO MIGUEL

Identificación: 88231709

Tipo Tasa: Tasa Máxima Legal

Tasa de interes inicial del Credito:

Fecha de Liquidación: 2022/09/22

Pago Siniestrado			Recuperaciones			Liquidación de Intereses					
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Dias	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	6.893.998	2022/03/15	0	0	0	2022/03/15	191	6.893.998	798.202	0	7.692.200
	6.893.998		0		0			6.893.998	798.202		7.692.200

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varia diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresada son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con El FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUCIONA DE ESTAS VARIABLES.

Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208

Medellin, septiembre 16 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 4970084267

Ciudad

Titular PEDRO MIGUEL ORTEGA RIVERA
Cédula o Nit. 88231709
Crédito 4970084267
Mora desde abril 5 de 2021

Tasa máxima Actual 30.19%

Liquidación de la Obligación a abr 5 de 2021

	Valor en pesos
Capital	17,340,338.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	2,016,061.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	19,356,399.00

Saldo de la obligación a sep 16 de 2022

	Valor en pesos
Capital	7,468,499.00
Interes Corriente	2,016,061.00
Intereses por Mora	2,534,940.80
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	12,019,500.80

DANIELA HOLGUÍN RÍOS
Centro Preparación de Demandas

PEDRO MIGUEL ORTEGA RIVERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/5/2021			17,340,338.00	2,016,061.00	0.00						17,340,338.00	2,016,061.00	0.00	19,356,399.00
Saldos para Demanda	abr-5-2021	0.00%	0	17,340,338.00	2,016,061.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,340,338.00	2,016,061.00	0.00	19,356,399.00
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	25	17,340,338.00	2,016,061.00	248,392.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,340,338.00	2,016,061.00	248,392.22	19,604,791.22
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	17,340,338.00	2,016,061.00	555,570.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,340,338.00	2,016,061.00	555,570.21	19,911,969.21
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	17,340,338.00	2,016,061.00	852,661.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,340,338.00	2,016,061.00	852,661.04	20,209,060.04
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	17,340,338.00	2,016,061.00	1,159,257.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,340,338.00	2,016,061.00	1,159,257.12	20,515,656.12
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	17,340,338.00	2,016,061.00	1,466,725.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,340,338.00	2,016,061.00	1,466,725.88	20,823,124.88
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	17,340,338.00	2,016,061.00	1,763,535.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,340,338.00	2,016,061.00	1,763,535.32	21,119,934.32
Abono	oct-1-2021	22.80%	1	17,340,338.00	2,016,061.00	1,773,295.67	2,977,841.00	0.00	1,524,061.00	124,851.00	4,626,753.00	14,362,497.00	2,016,061.00	249,234.67	16,627,792.67
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	30	14,362,497.00	2,016,061.00	493,750.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,362,497.00	2,016,061.00	493,750.74	16,872,308.74
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	14,362,497.00	2,016,061.00	740,521.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,362,497.00	2,016,061.00	740,521.04	17,119,079.04
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	14,362,497.00	2,016,061.00	997,831.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,362,497.00	2,016,061.00	997,831.09	17,376,389.09
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	14,362,497.00	2,016,061.00	1,257,533.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,362,497.00	2,016,061.00	1,257,533.11	17,636,091.11
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	14,362,497.00	2,016,061.00	1,498,740.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,362,497.00	2,016,061.00	1,498,740.87	17,877,298.87
Abono Fondo Capital	mar-14-2022	24.45%	14	14,362,497.00	2,016,061.00	1,619,753.76	6,893,998.00	0.00	0.00	0.00	6,893,998.00	7,468,499.00	2,016,061.00	1,619,753.76	11,104,313.76
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	17	7,468,499.00	2,016,061.00	1,696,233.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,468,499.00	2,016,061.00	1,696,233.59	11,180,793.59
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	7,468,499.00	2,016,061.00	1,835,129.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,468,499.00	2,016,061.00	1,835,129.83	11,319,689.83
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	7,468,499.00	2,016,061.00	1,982,655.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,468,499.00	2,016,061.00	1,982,655.25	11,467,215.25
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	7,468,499.00	2,016,061.00	2,129,303.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,468,499.00	2,016,061.00	2,129,303.07	11,613,863.07
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	7,468,499.00	2,016,061.00	2,286,011.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,468,499.00	2,016,061.00	2,286,011.65	11,770,571.65
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	7,468,499.00	2,016,061.00	2,448,058.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,468,499.00	2,016,061.00	2,448,058.77	11,932,618.77
Saldos para Demanda	sep-16-2022	30.19%	16	7,468,499.00	2,016,061.00	2,534,940.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,468,499.00	2,016,061.00	2,534,940.80	12,019,500.80



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía – C.S.
DTE. INMOBILIRIA TONCHALA S.A.S .Nit 890.502.559-9
DDOS. INVERSIONES SERVINORTE J&E S.A.S. Nit 900.978.970-1
ELER YECITH ROJAS BASTO C.C. No. 1.093.757.715

San José de Cúcuta, Trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por tanto SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la Quinta (1/5) parte del salario y/o contratos, comisiones y demás emolumentos embargables devengado por el señor ELER YECITH ROJAS BASTO identificado con CC 1.093.757.715 en su condición de empleado Y/O contratista al servicio de la empresa LANDAZABAL GROUP SAS. Nit 901.314.401-7. Limitándose la medida aquí decretada a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$17'800.000.00).

REMÍTASELE el presente proveído como **AUTO-OFICIO** al PAGADOR de la empresa LANDAZABAL GROUP SAS; COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Para cuyo efecto se puede remitir el oficio correspondiente dirigido al correo electrónico: landazabalgrouphas@gmail.com, para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y para advertirles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00983-00
PROCESO: PERTENENCIA – Menor Cuantía – S.S.
DTE. JOSE RAFAEL BERNAL VILLAN –C.C. No. 13.257.976
CARMEN SOCORRO PAEZ PARRA –C.C. No. 60.323.779
DDO. AMANDA BARRIENTOS –C.E. No. 1.577.051
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado la Curadora Ad Litem de la señora AMANDA BARRIENTOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS a través del auto de fecha 08 de agosto del año en curso sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curadora con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, SE DESIGNA como nuevo curador de la demandada referida en líneas precedentes, al Doctor HUGO ALEXIS LOPEZ MENDOZA, quien puede ser notificado a través del correo electrónico hugoalexisl@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al Doctor HUGO ALEXIS LOPEZ MENDOZA, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2015-00638-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía – C.S.
DTE. INMOBILIRIA TONCHALA S.A.S .Nit 890.502.559-9
DDOS. INVERSIONES SERVINORTE J&E S.A.S. Nit 900.978.970-1
ELER YECITH ROJAS BASTO C.C. No. 1.093.757.715

San José de Cúcuta, Trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte actora obrante a folios que antecede, respecto a que se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA, puesto que ha hecho caso omiso a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso; se dispone REQUERIR al señor pagador referido en líneas precedentes, para que dé estricto cumplimiento a lo comunicado en el Oficio 4370 que data 29 de septiembre de 2015, respecto al embargo de la medida cautelar emanada sobre la RETENCION de la quinta (5^a) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora ELEONORA BAUTISTA DIAZ, como DOCENTE del colegio Buenos aires del Barrio La Hermita de la ciudad adscrita a dicha pagaduría.

Dichos dineros deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la medida, a favor de la presente ejecución, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO No. 54001-2041004, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) SMM, conforme lo dispone el parágrafo 2 del numeral 11 del Art. 593 del C.G.P.- Se le advierte que de no dar cumplimiento a la orden judicial que se le reitera, se hará responsable de las acreencias aquí adeudadas y las sanciones de Ley.

Comuníquesele COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)